



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires  
Consejo de la Magistratura

"2016 Año del Bicentenario de la Declaración de Independencia de la República Argentina"

Buenos Aires, 3 de noviembre de 2016

RES. CM N° 172/2016

**VISTO:**

El expediente SCD N° 188/16-0 caratulado "SCD s/ Fiscal PCyF, Dra. Scanga, Andrea s/Denuncia (Actuación N° 20493/16- Magistrado Denunciado: Dra. Martínez Vega, María Laura)" y,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el expediente referido en el Visto, tramitó la denuncia que en fecha 08/09/2016 dedujera la Dra. Andrea Scanga, Fiscal a cargo de la Fiscalía de Primera Instancia en lo Penal, Contravencional y de Faltas N° 13 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, contra la Dra. María Laura Martínez Vega, en su función de juez subrogante del Juzgado Penal, Contravencional y de Faltas N° 6 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, fundada en la falta de consideración y respeto ejercida contra la denunciante así como la falta del cumplimiento a su deber conforme los hechos que considera agraviantes e incongruentes con la función judicial.

Que la denunciante manifestó que en el marco de la causa MPF 4072 seguida contra Romelia Santos Palomero s/inf. Art. 106 del Código Penal, se dispuso la inimputabilidad de la encartada y, en consecuencia, se dispuso el archivo de las actuaciones.

Que las actuaciones referenciadas se iniciaron con fecha 26/2/16 por un hecho acontecido en la villa 31 en donde se halló a la hermana de la imputada en situación de altísima vulnerabilidad, viviendo bajo la lluvia y el sol en la terraza de la vivienda, en estado de desnutrición, deshidratación, con un evidente retraso madurativo y con dificultad para hacerse entender en idioma castellano. Ante la situación, la fiscal denunciante tomó medidas urgentes para preservar la salud y la integridad física de la



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
**Consejo de la Magistratura**

*"2016 Año del Bicentenario de la Declaración de Independencia de la República Argentina"*

víctima, dando así aviso al SAME, cuyos médicos decidieron el traslado de la paciente al Hospital Rivadavia y con consigna policial para evitar que su hermana –imputada en el hecho- se acercase a la víctima.

Que una vez asegurada la salud y el traslado de la víctima, el Dr. Santiago Almeida, Secretario de la Fiscalía, se comunicó con la Asesoría Tutelar N°2 con el fin de dar intervención a dicha dependencia. Que tal dependencia tomó intervención el día 27/2/16 y la fiscalía a cargo de la denunciante efectuó seguimiento del estado de salud de la víctima en forma diaria.

Que con fecha 3/3/16 la imputada se constituyó ante la Fiscalía, y luego, el 23/3/16 se determinó el objeto procesal de la causa instruida contra la hermana de la víctima, que se circunscribía al abandono de persona. Asimismo se ordenó, entre otras medidas y en lo que aquí importa, la extracción de testimonios para ser remitidos a la Justicia Civil y a la Justicia Criminal y Correccional para que se inicie el proceso conforme la ley 24.417 y se investiguen las lesiones padecidas por la víctima, respectivamente.

Que con fecha 1/4/16 se notificó a la Defensoría Oficial la cual solicitó, el 7/4/16, que la Sra. Fiscal suspenda la audiencia prevista en el art. 161 del C.P.P.C.A.B.A. atento que dicha dependencia había advertido la incapacidad psíquica de la imputada para afrontar el procedimiento judicial que se le encartaba, para lo cual requirió una pericia psiquiátrica sobre ésta para determinar si la misma podía comprender la criminalidad de sus actos. Dicha solicitud recibió favorable acogida por parte de la Sra. Fiscal determinándose el día 21/04/16 para la realización de tal pericia con la intervención del Cuerpo de Investigaciones Judiciales.

Que la pericia psiquiátrica requerida por la defensa oficial, arrojó como resultado la incapacidad de la imputada para comprender y/o dirigir sus actos. A mayor abundamiento, la Fiscal denunciante manifiesta haber tenido información constante sobre el estado de salud de la víctima a través de los profesionales que la atendían en el Hospital Rivadavia.



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
**Consejo de la Magistratura**

*"2016 Año del Bicentenario de la Declaración de Independencia de la República Argentina"*

Que en ese estado, el 5/5/16 la Fiscalía dispuso el archivo de las actuaciones atento haber declarado inimputable a la hermana de la víctima conforme el informe pericial adjunto en la causa y su remisión al Juzgado en turno para su homologación conforme el art. 199 inc. c del ritual.

Que la causa de referencia fue recibida en el Juzgado Penal, Contravencional y de Faltas N°6 el día 11/05/16 a las 12:55 hs. Al día siguiente, la Dra. Sandra Bruballa, Prosecretaria Coadyuvante del Juzgado PCyF N°6, informa que por orden de la magistrada a cargo, se comprobó que la orden impartida por la Dra. Scanga no había sido efectivizada, por lo cual deja debida constancia.

Que así las cosas, el día 12/05/16, la Dra. Patricia Larocca convalida el archivo de conformidad con lo establecido por el art. 199 inc. c) del C.P.P. en función del art. 34 inc. 1° del C.P. Dicha magistrada, a su vez, reitera la extracción de testimonios a fin de poner en conocimiento de la situación a la Justicia Nacional en lo Civil conforme lo solicitara oportunamente la Sra. Fiscal.

Que se encuentra acreditado en el expediente el cumplimiento de las notificaciones oportunamente ordenadas y diligenciadas por la Dra. Bruballa en su calidad de Prosecretaria Coadyuvante del Juzgado PCyF N°6 y recibidas todas las constancias, el 27/05/16 el legajo es devuelto a la Fiscalía PCyF N°13.

Que en tal sentido, con relación a la causa de referencia, la Dra. Martinez Vega elevó un informe dirigido al Sr. Fiscal General Adjunto de la CABA, Dr. Luis Cevasco, el día 23/05/16. En tal informe puso de manifiesto que la Fiscalía interviniente habría demorado injustificadamente el diligenciamiento de los testimonios ordenados oportunamente, siendo ello subsanado por el Tribunal con fecha 12/05/16. En tal sentido, dice el informe que *"Finalmente, pongo en su conocimiento que, a partir de las gestiones llevadas a cabo por este Tribunal, actualmente se encuentra entendiendo en el caso el Juzgado nacional en lo Civil N°7, donde desde el día 13 de mayo de 2016 se encuentra radicada la denuncia 30410/16, con intervención de la Defensoría de Menores*



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires  
Consejo de la Magistratura

"2016 Año del Bicentenario de la Declaración de Independencia de la República Argentina"

*e Incapaces N°3."*

Que teniendo en consideración el informe elaborado por la denunciada, la denunciante fue impuesta de los hechos puestos en conocimiento de la Fiscalía General Adjunta por medio del oficio remitido a la Dra. Scanga por parte del Dr. Luis Cevasco con fecha 9/6/16. La Fiscal produjo su descargo desarrollando los hechos de la causa supra descriptos que, por economía, damos por reproducidos y manifestando en lo pertinente que *"...Durante todo el transcurso de ese tiempo, Llanos Palomero continuó internada en el Hospital Rivadavia..."* y *"...entiendo que ha quedado más que demostrado que quien suscribe nunca se desatendió del estado de salud de Llanos Palomero, sino todo lo contrario, desde que conocí el hecho me encontré pendiente de la situación, y que gracias a la intervención de la Fiscalía a mi cargo y de las medidas ordenadas, se pudo evitar que la víctima siga siendo maltratada por parte de su hermana y continúe en estado de abandono como presentaba al momento que se evacuara la consulta..."*. Finaliza su descargo diciendo que *"...Al respecto, puedo expresarle que en la fecha en que se incurrió en tal error, la Fiscalía se encontraba conformada sólo por tres personas, por lo que entiendo que el mismo fue producto del cúmulo de tareas y de la falta de personal para afrontar las mismas, dado asimismo el turno policial del que la Fiscalía egresó a principios de marzo...."*.

Que en ejercicio de sus competencias legales y reglamentarias, la Comisión de Disciplina y Acusación de este organismo, se expidió mediante el Dictamen CDyA N° 19/2016 afirmando que *"...surge prístina la circunstancia de que el caso supone una dilación procesal que, según el descargo formulado por la denunciante, no habría provocado daños irreparables a la víctima (quien fuera debidamente atendida en sus necesidades según relata la Sra. Fiscal) sino que además se habría debido a la escasez de personal que manifiesta la denunciante respecto del plantel de la Fiscalía PCyF N° 13 al momento de los hechos que se ponen en conocimiento de la Fiscalía General."*

Que asimismo manifestó: *"...en la dilación que endilga la magistrada denunciada a la Fiscal denunciante, se advierte que la irregularidad*



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires  
Consejo de la Magistratura**

*"2016 Año del Bicentenario de la Declaración de Independencia de la República Argentina"*

*acaecida mereció el informe al superior jerárquico, lo que en modo alguno puede interpretarse como una falta disciplinaria en la actuación de la magistrada denunciada y que no habilita a iniciar un proceso sancionatorio en su contra".*

Que la Comisión expresó que su propia potestad *"...se agota en la determinación de las responsabilidades originadas en las conductas que se considere puedan llegar a ser pasibles de sanciones disciplinarias o se configuren como posibles causales de remoción."*

Que sostuvo que *"...la independencia del órgano judicial tiene su expresión más acabada en el plano funcional, en el ejercicio estricto de sus potestades y en el respeto a la libre determinación. Así, del estudio de los elementos obrantes en las causas acompañadas, no se ha verificado una irregularidad en el procedimiento respectivo atribuible al magistrado denunciado, ni que hubiese obrado con ausencia de decoro ni dignidad en su función"*.

Que en virtud de lo expuesto, la Comisión de Disciplina y Acusación propuso al Plenario que desestime la denuncia por resultar manifiestamente improcedente y que proceda al archivo de las actuaciones.

Por ello, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 116 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley N° 31 y sus modificatorias, y el Reglamento Disciplinario de Magistrados e Integrantes del Ministerio Público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Resolución CM N° 21/2016),

**EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA  
DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE:**

Artículo 1º: Desestimar la denuncia deducida por la Dra. Andrea Scanga, tramitada por el Expediente SCD N° 188/16-0, y disponer su archivo, por las razones expuestas en los considerandos.

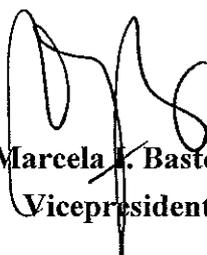


**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
**Consejo de la Magistratura**

*"2016 Año del Bicentenario de la Declaración de Independencia de la República Argentina"*

Artículo 2º: Regístrese, notifíquese a la Comisión de Disciplina y Acusación y por su intermedio a la denunciante en el domicilio constituido y ala denunciada, publíquese en la página de Internet oficial del Consejo de la Magistratura ([www.jusbaires.gob.ar](http://www.jusbaires.gob.ar)), y oportunamente archívese.

RESOLUCIÓN CM N° 172 /2016 -

  
**Marcela L. Bastera**  
**Vicepresidente**

  
**Enzo L. Pagani**  
**Presidente**